

*EDICTO de 15 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. nueve de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 770/2003. (PD. 5394/2007).*

NIG: 4109142C20030021890.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 770/2003.

Negociado: 5.º

Sobre: Reclamación de cantidad (deriva de monitorio 1195/02).

De: Don Jorge González Montero.

Procurador: Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García27.

Contra: Comunidad de Bienes San Pablo 45 (En liquidación) Nomadejado, S.L., Finander, S.L., don Antonio Melero García, doña Isabel Alcalá Cerezo, don José Montero Sánchez, doña Crescencia Pérez Pérez, doña Marta Pinto de la Fuente y doña María José Pérez Pérez.

Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 770/2003-5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, a instancia de don Jorge González Montero contra Comunidad de Bienes San Pablo 45 (en liquidación), Nomadejado S.L., Finander, S.L., don Antonio Melero García, doña Isabel Alcalá Cerezo, don José Montero Sánchez, doña Crescencia Pérez Pérez, doña Marta Pinto de la Fuente y doña María José Pérez Pérez sobre Reclamación de cantidad.

(Deriva de Monitorio 1195/02), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 227

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Quince de noviembre de dos mil siete.

Parte demandante: Jorge González Montero.

Abogado:

Procurador: Don Manuel Gutiérrez de Rueda García27.

Parte demandada: Comunidad de Bienes San Pablo 45 (en liquidación), Nomadejado, S.L., Finander, S.L., don Antonio Melero García, doña Isabel Alcalá Cerezo, don José Montero Sánchez, doña Crescencia Pérez Pérez, doña Marta Pinto de la Fuente y doña María José Pérez Pérez.

Abogado:

Procurador: Don Manuel Ignacio Pérez Espina.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad (Deriva de Monitorio 1195/02).

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de Jorge González Montero contra Comunidad de Bienes San Pablo 45 (en liquidación), Nomadejado S.L., Finander, S.L., don Antonio Melero García, doña Isabel Alcalá Cerezo, don José Montero Sánchez, doña Crescencia Pérez Pérez, doña Marta Pinto de la Fuente y doña María José Pérez Pérez, condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor un total de 18.047,96 euros, más los intereses de demora devengados por dicha suma computados conforme a la estipulación 12.º de los contratos de referencia, y los procesales, al tipo legal del dinero incrementados en 2 puntos y computado desde la fecha del requerimiento de pago verificado en la precedente demanda monitoria, y todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Nomadejado, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 31 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Alcalá de Guadaíra, dimanante del procedimiento ordinario núm. 571/2005. (PD. 5395/2007).*

NIG: 4100442C20050002105.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 571/2005.

Negociado: MJ.

De: Don Marcos Contreras Márquez y Ángeles Formigo Rubio.

Procuradora: Sra. Rubio Jaén, Isabel.

Contra: Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana y Jaime Benjumea Medina.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 571/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Alcalá de Guadaíra a instancia de Marcos Contreras, Márquez y Ángeles Formigo Rubio contra Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana y Jaime Benjumea Medina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue,

### SENTENCIA NÚM. /07

En Alcalá de Guadaíra, a veintisiete de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Isabel Guzmán Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Alcalá de Guadaíra los presentes autos de Juicio Ordinario 571/05, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Macos Contreras Márquez y doña Ángeles Formigo Rubio, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Rubio Jaén y asistidos por el Letrado Sr. Andrés González Rodríguez, contra la Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (Sairu), declarada en rebeldía procesal, y

## FALLO

Estimando la demanda interpuesta por don Marcos Contreras Márquez y doña Ángeles Formigo Rubio, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel María Rubio Jaén, contra la Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (SAIRU), declarada en rebeldía procesal, declaro que los actores, don Marcos Contreras Márquez y doña Ángeles Formigo Rubio, con DNI núm. 27.711.074-F y núm. 27.843.054-J, respectivamente, cónyuges en régimen de gananciales y domiciliados en la ciudad de Sevilla, en calle Santa María del Campo núm. 1, 3.º D, CP 41008 (Sevilla), son propietarios del piso de esta ciudad sito en el bloque 40, planta 2, letra D, de la calle Gracia Sáenz de Tejada, inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la entidad demandada al tomo -578, libro 333, folio 145, finca número 19.691, catastrado con el número 7849054TG4374S0001ST, y, en consecuencia, condeno a la demandada a estar y pasar por dicha declaración; con inscripción en el Registro de la Propiedad de tal dominio sobre la referida finca a favor de los actores con carácter ganancial y cancelación del asiento de inscripción contradictorio con los pronunciamientos de esta Sentencia, para lo que firme la presente se librarán los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

Yo con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana y Jaime Benjumea Medina, extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra a treinta y uno de julio de dos mil siete. El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de Coria del Río, dimanante del procedimiento verbal núm. 446/2006. (PD. 5404/2007).*

NIG: 4103441C20061000553.

Procedimiento: J. Verbal (N) 446/2006. Negociado: MA.

Sobre: Otorgamiento Escritura Pública.

De: Don Antonio Romero Higuera.

Procuradora: Sra. Penella Rivas Pilar.

Letrado: Sr. Julio Sánchez Nieva-Navas.

Contra: Herederos desconocido e inciertos de doña Ángeles Gómez Coria.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 446/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coria

del Río a instancia de don Antonio Romero Higuera contra herederos desconocido e inciertos de doña Ángeles Gómez Coria sobre otorgamiento escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM. 83

En Coria del Río, a 28 de junio de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Rogelio Reyes Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad los presentes autos núm. 446/06 de juicio verbal dirigida a obtener el otorgamiento de escritura pública de compraventa respecto de una finca urbana, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Antonio Romero Higuera y doña Trinidad Domínguez Vázquez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María del Pilar Penella Rivas y asistidos por el Letrado don Julio Sánchez de Nieva Navas y, como demandados, los herederos desconocidos e inciertos de doña Ángeles Gómez Coria, en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda formulada por don Antonio Romero Higuera y doña Trinidad Domínguez Vázquez y condeno a los herederos desconocidos e inciertos de doña Ángeles Gómez Coria, a que en cumplimiento del contrato privado de compraventa de 31 de octubre de 1974 otorguen a favor de los actores escritura pública de compraventa de la finca descrita en la demanda y en el fundamento de derecho primero de esta resolución, condenándoles igualmente al pago de las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de 5 días, a partir de su notificación, debiendo ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos desconocido e inciertos de doña Ángeles Gómez Coria, extiendo y firmo la presente en Coria del Río, a tres de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.